

b) Proponer los criterios que deban informar el sistema y la organización de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado.

c) Elaborar la correspondiente propuesta de anteproyecto.

d) Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las actuaciones que consideren oportunas.

Tercero.—1. Los Directores de los Grupos de Trabajo serán nombrados por el Ministro de la Presidencia, de conformidad con el de Hacienda, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

2. A los Grupos de Trabajo se adscribirán los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas y podrán recabar de los Organismos competentes cuanta información y documentación se considere necesaria para la consecución de los objetivos que se les encomienden.

Cuarto.—La elaboración de la propuesta del anteproyecto de Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado deberá estar concluida en el plazo de cinco meses.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11083 ACUERDO de 15 de enero de 1981 complementario del Acuerdo de Cooperación España-OEA sobre migraciones laborales, firmado en Washington, DC.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA EJECUCION CONJUNTA DE UN PROYECTO DE MIGRACIONES LABORALES NACIONALES E INTERNACIONALES

El Gobierno de España y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el marco del Acuerdo de Cooperación que suscribieron el 23 de mayo de 1967, han convenido establecer el siguiente Acuerdo Complementario con el objeto de desarrollar conjuntamente, durante los años 1981 y 1982, un Proyecto acerca de las migraciones laborales nacionales e internacionales en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO I

El Organismo del Gobierno español al que estará encomendada la ejecución del Acuerdo Complementario será el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO II

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a los Estados miembros de la OEA que designe la Comisión mixta a que se refiere el artículo VI del presente Acuerdo Complementario, un grupo de ocho expertos los cuales actuarán por un período de tiempo global que totalizará ochenta y un meses/experto.

2. Organizar y desarrollar un total de ocho seminarios y cursos interamericanos de adiestramiento y perfeccionamiento para los cuales serán concedidas setenta y nueve becas.

3. Participar en la organización y financiación de una Conferencia Latinoamericana sobre Migraciones Laborales.

ARTICULO III

Los pasajes y retribuciones de los expertos a que se refiere el artículo anterior serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO IV

Las becas a que se refiere el apartado 2 del artículo II, tendrán una duración media de dos meses y si importe cubrirá los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos y los viajes programados por el interior de España.

ARTICULO V

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se obliga a:

1. Participar en la organización y dirección de las acciones necesarias para la realización del Proyecto.

2. Gestionar ante los Gobiernos de los Estados en que vayan a actuar los expertos a que se refiere el apartado 1 del artículo II, que les sea reconocido a estos últimos el «status» de expertos internacionales.

3. Recabar de los Ministerios de Trabajo de los Estados miembros participantes la facilitación del personal de contraparte, de Secretaría y los locales y material de oficina necesarios.

4. Sufragar el costo de los pasajes de ida y vuelta, vía aérea, clase económica, de los becarios a que se refiere el apartado 2 del artículo II.

ARTICULO VI

Para garantizar una mejor cooperación entre el Gobierno español y la Organización de los Estados Americanos, se establecerá una Comisión mixta constituida por representantes de la Secretaría General de la OEA y del Gobierno español, que deberá reunirse periódicamente para hacer un balance de situación y aconsejar las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, parezcan convenientes.

Generalidades

ARTICULO VII

Las partes declaran que:

1. Aceptan que las modificaciones del Programa-Presupuesto de la OEA o la no aprobación del mismo por los Organismos competentes de ésta modifican, en la medida aprobada, o cancelan, las obligaciones asumidas por la Secretaría General en virtud del presente Acuerdo Complementario. En estos casos, el Gobierno español queda en libertad de adoptar la decisión que estime pertinente en relación con las acciones de cooperación que le corresponde asumir.

Análogamente la Secretaría General queda también en libertad de adoptar sus decisiones al respecto en caso de que el Gobierno español, por motivos similares, se vea precisado a modificar las obligaciones asumidas.

2. Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada uno corresponde, de conformidad con el presente Acuerdo Complementario y las reglamentaciones aplicables de la Secretaría General.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado total o parcialmente, de común acuerdo entre las partes contratantes, a solicitud por escrito de una de ellas a la otra, o terminado por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito a la otra con seis meses de antelación.

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las partes y a partir de esa fecha tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1982.

En fe de lo cual, los representantes de las partes contratantes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo Complementario, en triplicado, en Washington, DC, a los quince días de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Por el Gobierno español,
Eduardo de Zúñiga y Dato,
Embajador Observador Permanente de España ante la Organización de los Estados Americanos.

Por la Secretaría General,
Alejandro Orfila,
Secretario general
Organización de los Estados Americanos.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 15 de enero de 1981, de conformidad con lo dispuesto en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

11084 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados internacionales en los que España es parte recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1981 y que afectan a Tratados que en el momento de la recepción de dichas comunicaciones estaban ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 30 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.